



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2024

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2023 – 00081 – 00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Clínica Partenón LTDA.
Demandado: Consorcio SAYP en Liquidación; Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - Fiducoldex; Fiduciaria la previsora S.A; Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; Unión Temporal Nuevo Fosyga.

Visto el informe secretarial que antecede¹ y revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 18 de mayo de 2023², se inadmitió la demanda al encontrarse falencias relacionadas al medio de control, las pretensiones, los hechos, los fundamentos de derecho y los requisitos de procedibilidad.

Al respecto, se observa que el auto en mención se notificó por estado el 19 de mayo de 2023³, por lo que la oportunidad para presentar el escrito de subsanación vencía el 5 de junio siguiente. Sin embargo, se evidencia que la parte demandante no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se advierte que la demanda no fue corregida dentro del término legal, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A.⁴, se procederá a su rechazo.

RESUELVE

PRIMERO.: **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.: Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVESE** el expediente digital y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

JSPN

¹ Expediente SAMAI, Índice 00009, archivo "12_ED_08INFORMEALDESPACHO2"

² Expediente SAMAI, Índice 00009, archivo "10_ED_06AUTOINADMITEDEMAND"

³ Expediente SAMAI, Índice 00009, archivo "11_ED_07MENSAJEDATOSESTADO"

⁴ **Artículo 169.** *Rechazo de la demanda.* Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbad7efc2a9efa6cc2034377fc1aacf88a418bd51848c477000d61490fedc99d**

Documento generado en 01/08/2024 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>